

APUNTES PARA LA HISTORIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA REPUBLICA DOMINICANA

Por Félix R. Olivares

Será difícil para los estudiosos establecer con precisión la fecha de inicio del proceso de reforma agraria en el país, si se acepta el moderno concepto de definición para la colonización, "ocupación e incorporación del uso agrícola de tierras nuevas ya sean de propiedad privada o del Estado que no habían sido sometidas a la explotación o uso agropecuario y que no tiene acceso regular por la infraestructura existente en una determinada área y momento de vida de un país".¹

Esto así porque muchas de las colonias agrícolas que se establecieron en el país con anterioridad al año de 1962, se radicaron en áreas bajo el dominio del hombre y con acceso regular a la infraestructura existente, produciendo una modificación en la tenencia de la tierra pero la verdad es que las acciones tomadas en las colonias agrícolas prácticamente se limitaban a un simple reparto de tierras y ténue asistencia técnica pero sin rasgos científicos y ni siquiera se tomó en consideración la definición de un módulo familiar.

Si bien es imposible otorgarle reconocimiento de reforma agraria integral a un programa de esta naturaleza si podría tildarse de reforma agraria toda vez que se produjo una modificación de la tenencia de la tierra en áreas bajo el dominio del hombre y en algunos casos ésta modificación de la tenencia de la tierra alcanzó significado como por ejemplo en Constanza.

Si se reconoce que lo que se acepta como colonización no es reforma agraria, entonces los estudios tendrán que tomar en consideración el segundo semestre del año 1961 cuando se producen disposiciones emanadas del poder Ejecutivo encaminadas a dejar iniciado en el país un programa de reforma agraria.

En efecto en la edición del periódico "La Nación" del 31 de julio del año 1961 se publicó la designación por el Poder Ejecutivo de una

Comisión para el Planeamiento de la Aplicación de la Reforma Agraria en la República Dominicana, la cual estaba formada por los Sres. Lic. Polibio A. Díaz, Presidente; Lic. Freddy Prestol Castillo; Vice—Presidente; Agrimensor Camilo Casanova, Diputado; Dr. Diógenes del Orbe, Juez del Tribunal Superior de Tierra y el Agrón. Moisés Contreras, Director de Colonización, Miembros.

Como Asesores de la Comisión figuraban los Sres. Dr. Carlos Chardón e Ing. Andrés Viosbergh. En la edición del periódico que se comenta se reseña que el Dr. Chardon fue presentado a los miembros de la Comisión de Reforma Agraria por el entonces Presidente de la República Doctor Joaquín Balaguer en el Palacio Nacional.

Así también señala que el Lic. Freddy Prestol Castillo prometió entregar al Dr. Chardón memorias de dos sesiones que había celebrado la Comisión mientras el Dr. del Orbe ofreció entregarles varias sugerencias que podían ser aplicadas en el programa de reforma agraria. También aparece reseñada una entrevista que se le hizo al entonces Secretario de Estado de Agricultura, Ing. Mauricio C. Alvarez sobre el programa de reforma que el Gobierno tenía intenciones de aplicar.

Se desprende que la Comisión ya estaba formada e incluso había celebrado sesiones cuando el Dr. Chardón fue incorporado a ella como asesor y hay que suponer que el Dr. Chardón estaba llamado a jugar un papel preponderante en la formulación del programa a llevar a cabo, dado el respeto que se le tenía en el país por sus conocimientos.

No es ocioso señalar que no se ha encontrado ningún Decreto u otra disposición del Poder Ejecutivo integrando la Comisión, pero no hay dudas de su existencia toda vez que se han localizado escasos documentos que así lo confirman.

En fecha 18 de agosto el Dr. Diógenes del Orbe, miembro de la Comisión, dirige un informe a la Comisión de Estudios Preliminares para la Reforma Agraria relacionado con el plan de distribución de tierras dispuesto en el Decreto 6988 de fecha 4 de agosto de 1961 y se lee en uno de los párrafos del referido informe "... , a mi entender, que la distribución debe hacerse conforme al plan de reforma cuyos estudios estamos realizando".²

Se ha localizado un importante memorandum sin fecha dirigido

al Secretario de Estudios Preliminares para la Aplicación de la Reforma Agraria en la República Dominicana Lic. Freddy Prestol Castillo, Vice—Presidente Lic. Diógenes del Orbe, Miembro y Dr. Carlos E. Chardón, Asesor donde exponen los puntos de vista de la Comisión sobre las medidas a tomar en el reparto de tierras dispuestas por el Decreto 6988.

Es muy interesante observar el elevado conocimiento sobre conceptos de reforma agraria traducido en el referido memorandum por los miembros de la Comisión donde prácticamente vierten todos los conceptos recogidos más tarde en la Ley de Reforma Agraria No. 5879 de fecha 27 de abril de 1962.

En efecto sugirieron que el tamaño de la parcela debe estar en relación a la fertilidad de los suelos y algo muy interesante no recogido por nuestra reforma agraria es que ellos recomendaron que en las tierras ganaderas, el tamaño de la parcela estuviera en relación a la capacidad de mantenimiento de cabezas de ganado, señalando que la proporción de tareas debía ser suficiente para soportar 50 cabezas de ganado vacuno.

Como se ve ya en ese entonces primó el concepto de la unidad familiar. Así también indicaban la necesidad de que los beneficiarios con el reparto de las tierras recibieran asistencia técnica y crediticia llegando a proponer la organización de centros de capacitación agrícola en base a programas elementales donde los agricultores recibieran entrenamiento en la aplicación de las técnicas agrícolas modernas.

Señalaban por otra parte la necesidad imperiosa de dictar medidas legales para evitar el fraccionamiento de las parcelas asignadas a cada familia y prohibir la venta de éstas en favor de terceros, su afectación hipotecaria, su dación en pago, etc., indican que antes de procederse a la distribución y parcelación de los terrenos debían construirse las obras de infraestructura necesarias y que las viviendas debían hacerse en núcleos para fomentar el espíritu de sociabilidad, cooperación y dignidad ciudadana entre los parceleros. Por otra parte sugerían emplazar en éstos núcleos; escuelas, servicios de correo y dispensarios médicos.

En fecha 4 del mes de agosto del año 1961, es decir, cuatro días después de publicarse en la prensa la designación de la Comisión para el Planeamiento de la Aplicación de la Reforma Agraria, el Poder

Ejecutivo dictó el Decreto No. 6988,³ en cuyo primer considerando se señala “que el Gobierno está empeñado en dar realidad a un equitativo plan de reforma agraria, que suprima toda injusticia en la distribución de las tierras de manera a evitar tanto la concentración de grandes extensiones de terreno como el fraccionamiento de propiedad en condiciones tales que haga difícil su explotación, en perjuicio de la economía nacional”.

Por este Decreto se traspasan 356,153 tareas de terreno con sus cultivos, sistemas de riego y demás mejoras para este programa, disponiéndose su distribución entre personas de escasos recursos económicos y se designa una Comisión integrada por el Secretario de Agricultura, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Salud y Previsión Social, Vice-Presidente; el Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, el Presidente de la Comisión Nacional de Mejoramiento Social, el Director General de Estadísticas y Censos, el Director General de Riego, el Abogado del Estado, el Director de Colonización de la Secretaría de Estado de Agricultura; el Agrimensor Camilo Casanova; el Lic. Freddy Prestol Castillo y el Dr. Diógenes del Orbe, hijo, la cuál tenía a su cargo la distribución de los terrenos asignados así como de otros que posteriormente les fueran traspasados.

Señala el Decreto que la Comisión debía tomar en cuenta para la distribución de los predios los derechos de los antiguos propietarios de los mismos, pero debiendo en cada caso obtener la autorización del Poder Ejecutivo para la realización de las transferencias de lugar.

Todo parece indicar que la Comisión Integrada por el Decreto 6988 sólo tenía por finalidad la distribución de los terrenos y que la Comisión para el Planeamiento de la Aplicación de la Reforma Agraria en la República Dominicana debía conducir los estudios necesarios para recomendar la forma en que debía realizarse la reforma agraria que el Gobierno deseaba llevar a cabo en el país.

No ha sido posible localizar ningún documento que determine que la Comisión creada por el Decreto 6988 procediera a distribuir los terrenos.

El día 14 de septiembre del año 1961, el Arquitecto José Antonio Caro Alvarez se convierte en el primer Director General de la Reforma Agraria al ser designado para estas funciones mediante el Decreto No. 7096. El Decreto no tiene ningún Considerando para motivar éste nombramiento, el cual se produce por Artículo Unico.

Es importante observar que la designación del Arquitecto Caro Alvarez se produce sin estar creada la Dirección General de la Reforma Agraria.

En fecha 13 de octubre el Director de la Reforma Agraria se dirige al Poder Ejecutivo para someter a su elevada consideración un anteproyecto de Decreto para crear la Dirección de Reforma Agraria con rango de Secretaría de Estado, el personal que la compondría y sus funciones. Se proponía que la Dirección de Colonización, la cual era una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, fuera traspasada a la Dirección de Reforma Agraria.

El día 27 del mes de noviembre el Presidente de la República expide el Decreto No. 7327 para fijar las atribuciones de la Dirección General de la Reforma Agraria. Indica el Decreto señalado en su Artículo Primero: "la Dirección General de la Reforma Agraria creada por Decreto No. 7095 de fecha 14 de septiembre de 1961."¹ Sin lugar a dudas se refiere al Decreto 7096 por el cual se designó al Arquitecto José Antonio Caro Alvarez, Director de la Reforma Agraria, designación que como ya se indicó, se produjo sin existir la Dirección General, resultando entonces que la designación del Director, llevó implícito la creación de la Dirección General.

En los Considerandos del Decreto se indica que el Gobierno está empeñado en hacer realidad un equitativo plan de reforma agraria compatible con la idiosincrasia dominicana y sus instituciones democráticas. Que la Comisión de Estudios Preliminares de la Reforma Agraria había emitido su opinión sugiriendo la conveniencia de crear una Dirección General de Reforma Agraria, con categoría de Secretaría de Estado, como organismo oficial que se encargaría de formular, en base a la experiencia que resultara de la ejecución de sus estudios, un proyecto de ley de reforma agraria y la consecuente creación de un Instituto Dominicano para dicha reforma, autónomo y con personalidad Jurídica.

Señala también que el Gobierno sigue destinando tierras propiedad del Estado Dominicano para su distribución entre personas de escasos recursos económicos y está interesado en realizar una justa distribución de las tierras destinadas al plan en el Decreto No. 6988 y que por lo tanto estos programas deben ser ejecutados por la Dirección General de Reforma Agraria. Como se ve, hay un claro reconocimiento de que los terrenos destinados a la Reforma Agraria en fecha 4 de agosto mediante el Decreto No. 6988, no se habían co-

menzado a distribuir todavía a fines de noviembre, es decir, prácticamente cuatro meses más tarde, aunque en el párrafo b) del Artículo 1, se señala que será atribución de la Dirección de la Reforma Agraria continuar la distribución de los terrenos indicados en el Decreto 6988.

Por el Decreto que se comenta, la Dirección de Colonización y la Sección de Caminos Vecinales, que eran dependencias de la Secretaría de Estado de Agricultura fueron asignadas a la Dirección General de Reforma Agraria y se dispuso la transferencia de sus empleados y equipos.

Posiblemente la atribución más trascendente que se le encomendó a la Dirección General de Reforma Agraria, fue la de formular sobre las experiencias de sus ejecutorias y de estudios sobre el agro dominicano un anteproyecto de Ley tendiente a crear un Instituto Dominicano de Reforma Agraria, autónomo con personalidad Jurídica.

La Comisión de Estudios Preliminares de la Reforma Agraria había recomendado la creación de una Dirección General de Reforma Agraria, con categoría de Secretaría de Estado, idea ésta que persistió en la concepción de quienes tenían la responsabilidad de formular el anteproyecto de ley, con excepción de la opinión de una Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), que visitó el país a principios del año 1962, para preparar un estudio de la situación del país y sobre un programa de reforma agraria, la cual mantenía la idea de que se creara y organizara un Instituto Agrario Nacional dentro de la Secretaría de Estado de Agricultura con considerable autonomía pero estrechamente coordinado con otros departamentos del Gobierno.

En el Artículo 7 del Decreto No. 7327, se establece que "El Poder Ejecutivo, previa recomendación del Director General de la Reforma Agraria designará un consejo de Asesores, integrados por seis (6) miembros y un Director General, públicamente calificados por sus conocimientos acerca de la economía, costumbres, tradiciones y problemas rurales del país."⁴

La Comisión que había sido creada en el Decreto No. 6988 del 14 de agosto del año 1961, para realizar la distribución de los terrenos que habían sido destinados al programa de reforma agraria quedó suprimida.

El Consejo de Asesores fue designado mediante el Decreto No. 7457 publicado en la Gaceta Oficial No. 8630 de fecha 29 de diciembre de 1961 y recayó en las personas de los Señores Lic. Augusto Lora, General Miguel Rodríguez Reyes, Lic. Juan O. Velásquez, Ing. Juan Ulises García Bonnelly, Agrimensor Raúl Carbuccia Abréu e Ing. Agrón. Andrés Vloeberg. Ha sido imposible establecer si el Consejo de Asesores llegó a desplegar alguna actividad.

Todo parece indicar que en el período comprendido entre el 4 de agosto de 1961 cuando se expide el Decreto No. 6988 y el 27 de abril de 1962 cuando se promulga la Ley de Reforma Agraria No. 5879, la única actividad desplegada fue la de elaborar varios anteproyectos de leyes tendientes a la creación de un organismo para llevar a cabo el programa de reforma agraria en el país.

En efecto se han podido identificar por lo menos, tres anteproyectos de leyes, los cuales fueron elaborados, uno por la Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el cual a la postre se convirtió en la Ley de Reforma Agraria No. 5879; otro producido en el Palacio Nacional y el otro que aunque no ha podido ser localizado se sabe fue elaborado por el Dr. Carlos E. Chardón, según lo atestigua el Dr. Diógenes del Orbe, técnico Jurídico de la Dirección General de la Reforma Agraria en fecha 28 de marzo del año 1962 cuando señala "c) se agregó un Artículo 3, para explicar los fines perseguidos por la Dirección General de la Reforma Agraria, el cual tomamos literalmente del anteproyecto de ley de reforma agraria sometido por el Dr. Carlos E. Chardón (Capítulo VII, pág. 7 de su trabajo), que trata de los "Fines de la Dirección General de la Reforma Agraria."²

En el referido Memorandum el Dr. del Orbe analiza un anteproyecto de ley que aunque no aparece identificado se supone se trate de aquél elaborado por la Misión Técnica de la AID. El Dr. del Orbe seguía abogando en ese entonces porque se creara una Dirección General de Reforma Agraria y tal vez la modificación más importante que él propuso al anteproyecto estudiado y que no fue incluida en la Ley de Reforma Agraria original, pero que en el año 1967 vino a ser aceptada, por lo menos en parte, mediante la ley No. 221, es aquella que textualmente dice en el Artículo 5, párrafo d)''.

Tendrá prioridad sobre cualquier particular para adquirir del Estado Dominicano todos aquellos terrenos que a éste se le hayan cedido o se le cedan en lo futuro, por aplicación de ley 124 sobre

distribución de Aguas Públicas, y, facultad, además, para gestionar la rescisión por falta de pago, de aquellos contratos de ventas condicionales otorgados por el Estado Dominicano en favor de particulares sobre propiedades adquiridas en virtud de la citada ley, cuyos terrenos puedan ser aprovechados por su extensión para resolver problemas inmediatos de carencia de tierra entre agricultores pobres circunvecinos, a fin de contribuir a una redistribución más equitativa de los terrenos irrigables de las regiones donde surjan esos problemas".⁵

Como se observa, el Dr. del Orbe tuvo una clara visión sobre la conveniencia de que las tierras provenientes, por aplicación de la ley 124 sobre Distribución de Aguas Públicas, fueran traspasadas a la Reforma Agraria y mostró gran sensibilidad al considerar que aún aquellos terrenos que el Estado hubiera vendido, los contratos se rescindieran por falta de pago cuando la extensión fuera aprovechable para asentar campesinos sin tierras, es decir, el Dr. del Orbe consideraba que las ventas que el Estado había efectuado cuya extensión estuviera en los límites de la parcela familiar, los contratos no debían ser rescindidos aún cuando el comprador no lo hubiera pagado.

La Secretaría de Estado de agricultura era partidaria de que creara una Dirección General de Reforma Agraria dependiente de ella pero investida de personalidad jurídica.

En un Memorandum que el Dr. del Orbe, Técnico Jurídico de la Dirección General de la Reforma Agraria dirige al Director General de la Reforma Agraria en fecha 5 de abril de 1962, donde analiza un anteproyecto de ley remitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia dice en el segundo párrafo, refiriéndose al anteproyecto de Ley de Reforma Agraria preparado por la Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo (IAD). "Ese anteproyecto fue modificado por el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Agricultura en el sentido de que se creara, no un Instituto Agrario, sino la Dirección General de Reforma Agraria, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, pero investida de personalidad jurídica, con facultad para contratar, demandar y ser demandada, emitir sus propias obligaciones con la autorización expresa del Poder Ejecutivo, y, con un patrimonio propio bajo su dependencia directa".⁶

En el párrafo 6 del referido Memorandum se lee "(b) que debe votarse la Ley de Reforma Agraria propuesta por la Misión Especial enmendada y corregida por el Consultor Jurídico de la Secretaría de

Estado de Agricultura y por el suscrito, ya que el instituto cuya creación se sugiere por el anteproyecto de ley que se estudia, de crearse para administrar (artículo 13) a nombre del Estado, sus tierras, y hacer dotaciones de éstas en las colonizaciones que con tal objeto adelante o en las tierras propiedad privada que adquiera con el mismo fin, sin estar previamente sujeto a una ley de reforma agraria que regule esas facultades, sería alarmante en estos momentos en que la aspiración general del pueblo dominicano es que se realice la reforma agraria únicamente sobre las tierras recuperadas por el Estado Dominicano, tal como es lo justo y se ha propuesto en el anteproyecto de ley de la Misión Especial de la AIDE".⁶

El Dr. del Orbe emitió este juicio ya que el anteproyecto de ley que él analizaba proponía en su Artículo 8, párrafo a) "atender la organización interna del Instituto y preparar y proponer el proyecto de Ley de Reforma Agraria, así como los reglamentos que estime necesarios"⁶ y él entendió que lo que debía hacerse era convertir en ley el anteproyecto elaborado por la Misión Especial de la AID, con las modificaciones introducidas por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Agricultura y por él, en el sentido de que se creara una Dirección General en lugar de un Instituto, ya que no se justificaba el que a esa fecha no se hubiera votado una Ley de Reforma Agraria y que debía dejarse al Gobierno Constitucional, que surgiera de las urnas, la modificación de la referida Ley si lo consideraba pertinente para corregir las imperfecciones que pudiera tener.

Este anteproyecto de ley estaba concebido más con fines políticos y se apartaba del deseo manifiesto de dejar iniciado de inmediato un programa de reforma agraria. El Dr. del Orbe lo combatió con vehemencia y abogó con firmeza para que se rechazara y se convirtiera en ley el anteproyecto preparado por la Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

En la Memoria del Instituto Agrario Dominicano del año 1962, aparece una Nota a modo de introducción que textualmente dice: "el Instituto Agrario Dominicano nace de un informe presentado por una Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo Internacional de Estados Unidos (AID) solicitado por oficiales del Gobierno de la República Dominicana. Dicho informe lleva la fecha del 7 de marzo de 1962.

Este informe se divide en dos partes.

La primera parte: INFORME SOBRE LA SITUACION Y PROGRAMA SUGERIDO, la reproduciremos in-extenso por la importancia de los puntos tratados en la misma.

La segunda parte, LEGISLACION PROPUESTA, constituye nuestra actual Ley de Reforma Agraria.”⁷

Según la documentación estudiada la Misión estuvo en el país más o menos 30 días en los meses de febrero y marzo del año 1962, y estaba compuesta por los señores Dr. Mervin G. Smith, Director de Economía Agrícola y Sociología Rural de la Universidad de Ohio; Dr. V. Webster Johnson, especialista en reforma agraria de la División Hispano—Americana de la AID en Washington y el Lic. Gustavo de Pedro, Abogado de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La misión tuvo el buen tino de entrevistar a un numeroso grupo de personas con amplios conocimientos de la agricultura y otras actividades nacionales, lo que permitió captar un cuadro fidedigno de la realidad dominicana en el breve tiempo que permaneció en el país para la elaboración de su informe y anteproyecto de ley.

La Misión aboga en su informe porque el programa de reforma agraria se iniciara con la redistribución de las tierras adquiridas por el Estado Dominicano más que con las tierras de particulares y se expresaba así: “La reforma agraria se requiere con presteza, no solamente para redistribuir algunas tierras del Estado, sino también para incorporar en los sectores productivos y consumidores de la economía a ese 70 por ciento de la población que es rural y que en su mayoría vive una vida miserable. Si el país ha de mejorar con rapidez, la reforma agraria debe proceder sin demora, ya que la agricultura es la actividad principal de la economía del país.

Muchas implicaciones políticas e internacionales depende del programa que se realice en esta actividad. La reforma agraria puede iniciarse con más facilidad que en la mayor parte de los países, ya que el Estado tiene gran cantidad de tierras agrícolas y no necesitaría efectuar expropiaciones”.⁸

Es innegable que esta Misión hizo buen acopio de los trabajos realizados por la Comisión de Estudios Preliminares de la Reforma Agraria y es muy significativo que acogió las opiniones vertidas por dicha Comisión en lo referente al tamaño de la parcela familiar.

En efecto, la Misión señaló en su informe que debían permitirse variaciones en los tamaños de las fincas individuales pero en general el tamaño debía variar de 50 tareas para la producción de vegetales y cultivos intensivos hasta 200 tareas para ganadería de leche.

Sin lugar a dudas que la Comisión de Estudios Preliminares tenía un concepto más científico y refinado para la definición de la parcela ganadera ya que consideraba que la extensión debía estar en función de la cantidad de cabezas de ganado vacuno que era capaz de soportar.

El anteproyecto de ley elaborado por esta Misión se convirtió en la Ley de la Reforma Agraria No. 5879 promulgada el 27 de abril del 1962.

Hay que reconocer que a partir de agosto del año 1961, el Superior Gobierno tomó una firme decisión política para llevar a cabo un programa de reforma agraria en el país que no se limitara a un simple reparto de tierra.

Testimonio de ello es la designación de la Comisión de Estudios Preliminares de la Reforma Agraria en el mes de julio, la cual estaba formada por distinguidos ciudadanos de gran saber de la realidad del agro dominicano y asesorada por el Dr. Carlos E. Chardón quien gozaba de un bien ganado prestigio internacional por su acerbo intelectual; la designación del Consejo de Asesores de la Reforma Agraria, formado por personas de indudable prestigio y profundos conocimientos de la problemática agrícola nacional y la invitación al país de la Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo Internacional (CAID), integrada por especialistas en disciplinas relacionadas directamente con reforma agraria.

Es verdad que en el período comprendido entre el 4 de agosto de 1961 y el 27 de abril de 1962 no se repartieron los terrenos que se asignaron al programa de reforma agraria en el Decreto No. 6988—, pero ello es más bien una confirmación del deseo del Superior Gobierno de dejar iniciado en el agro dominicano su verdadera transformación y tecnificación para permitir una distribución más justa y equitativa del ingreso nacional y la incorporación al proceso económico, social y político de la nación de amplios núcleos de población marginada y no un simple expediente de repartir tierras entre los campesinos con miras a ganar su favor político.

El acortecer político en el período de gestación del programa de

reforma agraria en nada lo favorece y a ello se debe quizás el que se tomaran decisiones políticas precipitadas, como aquella de designar un Director de Reforma Agraria sin estar creada la Dirección General, y a que se efectuaran los cambios de Directores con pasmosa rapidez, al extremo de que en el período comprendido entre el 14 de septiembre del año 1961 y el 2 de marzo del año 1962, es decir, en seis meses, este Despacho había sido prestigiado con las designaciones como Directores de los distinguidos Señores Arquitectos José Antonio Caro Alvarez, Lic. Freddy Prestol Castillo, Agrón. Juan Pablo Duarte M., Dr. Carlino González Batista y Agrimensor Fabio Francisco Ramírez, pero nada pudo quebrantar la firme decisión política de llevar a cabo en el país la reforma agraria, la cual es el presente una realidad, que, como todas, tiene defectos pero también grandes virtudes y esperanzas para cientos de miles de dominicanos que sólo cifran la posibilidad de una vida mejor en ella.

Sin lugar a dudas que el programa de reforma agraria del país fué influenciado por la Reunión de Punta del Este, Uruguay, llevada a cabo el 16 de agosto de 1961, en la que surge este postulado de enorme trascendencia política, social y económica. "Fomentarán de acuerdo con las características de cada país, programas de amplia reforma agraria que conduzcan a la efectiva transformación, donde ello fuere requerido, de las injustas estructuras y sistemas de tenencias y uso de las tierras, con vistas a reemplazar los latifundios e impedir el crecimiento de las posesiones, mediante un sistema equitativo de tenencia de las tierras, de modo que, con la ayuda de créditos oportunos y adecuados, de asistencia técnica y facilidades para el mercadeo y distribución de los productos, la tierra se convierte para el hombre que la trabaja en la base de su estabilidad económica, en el fundamento de su creciente bienestar y en la garantía de su libertad y dignidad",⁹ pero no se puede olvidar que en fecha 4 de agosto de 1961, es decir, previo a la Reunión de Punta del Este, el Superior Gobierno dictó el Decreto No. 6988 cuyo primer considerando reza:

CONSIDERANDO que el Gobierno está empeñado en dar realidad a un equitativo plan de reforma agraria, que suprima toda injusticia en la distribución de las tierras, de manera a evitar tanto la concentración de grandes extensiones de terreno como el fraccionamiento de la propiedad en condiciones tales que haga difícil su explotación en perjuicio de la economía nacional"¹⁰

El Gobierno Dominicano tuvo el gran tino de iniciar la marcha de la transformación del agro, con antelación a que los Presidentes de

América Latina tomaran la trascendental decisión de efectuar reformas agrarias integrales en sus respectivos países de acuerdo al compromiso contraído en la Reunión de Punta del Este.

El Superior Gobierno demostró una clara determinación de que la reforma agraria que se implantara en el país se realizara con sentido científico y analítico. Una de las atribuciones encomendadas a la Dirección General de la Reforma Agraria en Decreto No. 7327 de fecha 27 de noviembre del año 1961, fue la de preparar un anteproyecto de ley de reforma agraria tendiente a crear un Instituto Dominicano de Reforma Agraria, autónomo y con personalidad Jurídica y el hecho de que la Ley de Reforma Agraria promulgada el 27 de abril del año 1962, es el anteproyecto de ley elaborado por los especialistas de la Misión Especial de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), lo que demuestra en forma palmaria que hubo respeto de lo político por lo técnico y un firme respaldo político para ponerla en ejecución.

NOTAS

- 1) La Reforma Agraria y la Empresa Comunitaria, por José Emilio G. Araujo. Desarrollo Rural de las Américas, VOL. II No. 3.
- 2) Memorandum dirigido a la Comisión de Estudios Preliminares para la Reforma Agraria, suscrito por el Dr. Diógenes del Orbe de fecha 18 de agosto de 1961. Archivo General del IAD.
- 3) Gaceta Oficial No. 8594 de fecha 16 de agosto de 1961.
- 4) Gaceta Oficial No. 8626 de fecha diciembre 15 de 1961.
- 5) Memorandum dirigido al Director General de la Reforma Agraria, suscrito por el Dr. Diógenes del Orbe, en fecha 28 de mayo de 1962. Archivo General del IAD.
- 6) Memorandum dirigido al Director General de la Reforma Agraria, suscrito por el Dr. Diógenes del Orbe, en fecha 5 de abril de 1962. Archivo General del IAD.
- 7) Memoria del IAD, año 1962.
- 8) Un informe sobre la Reforma Agraria en la República Dominicana, por Mervin G. Smith, V. Webster Johnson, Gustavo de Pedro, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos en la República Dominicana, pág. 8. Memoria del IAD, año 1962.
- 9) Reforma Agraria en las Américas por William H. MacLeish. Traducido por el Dr. Carlos Curiel, reproducido por el Banco Agrícola de la República Dominicana, mayo de 1962.
- 10) Gaceta Oficial No: 8594 de fecha de agosto de 1961.

